Nº 319.

SUMARIO DE LAS GRACIAS,

É INDULGENCIAS PERPETUAS QUE GOZAN LOS HERMANOS DE LA ILUSTRE COFRADÍA

DEL SEÑOR SAN HOMOBONO,

Fundada en nuestra Iglesia de la Santísima Trinidad, por el Alcalde, Veedor, Guardianes de la Ilustre Archicofradía, y demás Maestros del Arte de la Sastrería de la muy Noble é Imperial Ciudad de México, agregada á dicha Ilustre Archicofradía, y aprobada por nuestro Santísimo Padre el Señor Inocencio Duodécimo, quien se dignó concederlas por su Apostólico Breve, dado en Santa María la Mayor, debaxo del Anillo del Pescador, el dia veinte y quatro de Enero de mil seiscientos noventa y ocho, al séptimo de su Pontificado.

CON LICENCIA DEL ORDINARIO Y DEL SEÑOR COMISARIO DE LA SANTA CRUZADA.
Reimpreso en México, en la Imprenta de Don Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1801.

PRimeramente, en el Señor, concede su Santidad Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos y qualesquiera Fieles de Christo, hombres y mugeres que entraren en esta Hermandad y Cofradía, el dia primero de su entrada, estando verdaderamente arrepentidos, confesados, y habiendo recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristia.

2. Tambien concede su Beatitud la misma Indulgencia plenaria á todos los Cofrades y Cofradas de esta dicha Cofradía, que ahora y en adelante fueren, en el artículo de la muerte de qualesquiera de ellos, si tambien arrepentidos verdaderamente, confesados y comulgados, ó no pudiendo hacer esto, á lo ménos contritos, invocaren devotamente el Santísimo Nombre de JESUS con la boca, si pudieren, y si no con el corazon.

3. Asímismo su Santidad concede semejante plenaria Indulgencia á los propios Cofrades y Cofradas asentados en esta Cofradía, estando verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y comulgado, los quales cada un año devotamente visitaren la Iglesia, Capilla ú Oratorio de esta dicha Hermandad y Cofradía, el dia trece del mes de Noviembre, y propio de la Fiesta del Glorioso SAN HOMOBONO, desde las primeras Vísperas, hasta la entrada del Sol de esta festividad, y allí rezaren, rogando á Dios nuestro Señor por la paz y concordia de los Príncipes Christianos, extirpacion y destruccion de las heregías, y exâltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.

4. Fuera de esto, concede su Beatitud á los sobredichos Cofrades y Cofradas, siete años y otras tantas quarentenas de perdon, estando tambien arrepentidos verdaderamente, confesados y comulgados, y visitando la Iglesia, Capilla ú Oratorio de esta Cofradía, y allí rezando y rogando á Dios, como ántes se dice, en las tres Fiestas siguientes, es á saber:

El dia diez y nueve del mes de Marzo, fiesta del Glorioso Patriarca Señor San Joseph, Esposo de la Santísima Vírgen MARÍA Señora nuestra.

El dia festivo de la Gloriosa Señora Santa Ana, Madre de la misma Santísima Vírgen MARÍA Madre de Dios y Señora nuestra, que es á veinte y seis de Julio.

El dia treinta y uno del mismo mes de Julio, dia de la fiesta del Glorioso San Ignacio de Loyola, Fundador de la Compañia de Jesus.

5. Demás de esto, á todos los referidos Cofrades y Cofradas de esta pia y devota Cofradía perdona su misma Santidad en la acostumbrada forma de la Iglesia, sesenta dias de las penitencias á ellos impuestas, ó por otra razon de qualquier modo debidas, por qualquiera de las siguientes obras de piedad, tantas quantas veces las hicieren y executaren, conviene á saber:

Quando se hallaren presentes á las Misas y otros divinos Oficios que por el tiempo se hubieren de celebrar ó rezar en dicha Iglesia, Capilla ú Oratorio de esta dicha piadosa Hermandad y Cofradía.

Quando asistieren á las Congregaciones y Juntas públicas y secretas de esta sobredicha Cofradía, donde quiera que se hubieren de hacer y tener por sus referidos Oficiales y Hermanos.

Quando recibieren con hospedaje, por caridad á los pobres.

Quando entre enemigos compusieren paz, ó procuraren, ó hicieren que se compongan.

Quando acompañaren para la Eclesiástica sepultura los cuerpos de los difuntos, así de los Cofrades y Cofradas de esta Hermandad y piadosa Cofradía, como los de los otros Fieles Christianos.

Quando fueren acompañando qualesquiera Procesiones, que con licencia del Ordinario hubieren de hacerse.

Quando acompañaren tambien al SS. Sacramento de la Eucaristia, así en Procesiones, como quando se llevare á los enfermos, ú otras veces en qualquiera parte y de qualquiera modo, segun el tiempo, ó estando impedidos, al hacerse para ello señal de campana, rezaren una vez el Padre nuestro y Ave María.

Tambien quando rezaren cinco veces el mismo Padre nuestro y Ave María por las Almas de los dichos Fieles difuntos Cofrades y Cofradas de la misma Hermandad y Cofradía.

Quando enseñaren á los ignorantes los Mandamientos de Dios, y las cosas que son para la salvacion.

O quando exercitaren ó hicieren qualquiera obra de piedad ó caridad.

Todas las dichas Indulgencias quiere su Santidad que sean perpetuas.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS A DICHOS HERMANOS

Por nuestro Santísimo Padre el Señor Clemente Décimoquarto.

PRimeramente, concedió perpetuamente y para toda la vida á los Cofrades de dicha Cofradía del Señor San HOMOBONO, que por cada vez que rezaren la Letania de la Vírgen ganen los doscientos dias de Indulgencias, como están concedidos por los Santísimos Padres el Señor Sixto Quinto: Benedicto Décimotercio, y confirmado por Clemente Décimotercio, que puedan aplicarlas por los difuntos.

2. Item: Concedió perpetuamente y para toda la vida, á todos los Fieles Christianos que confesados y comulgados, en uno de los dias de cada mes, que eligieren, rezaren los actos de Fé, Esperanza y Caridad, Indulgencia plenaria y aplicarla por las Almas del Purgatorio. Asímismo concedió á los dichos Fieles que hicieren tales actos, Indulgencia plenaria para la hora de la muerte: tambien siete años y otras tantas quarentenas de Indulgencia haciendo dichos actos.

3. Item: Por la agregacion que tiene esta Cofradía con la Ilustre Archicofradía de la Santísima TRINIDAD, goza del siguiente privilegio, por razon de estar colocada en el Altar de San HOMOBONO la Imágen de la Santísima Vírgen que expresa la siguien-

te Bula del señor Gregorio XIII. la qual es del tenor siguiente:

Gregorio Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: *Ad perpetuam rei memoriam.* Atendiendo con paternal caridad á la salud de todos, entre los muchos oficios de piedad que nos conviene exercitar por nuestro cargo, á las veces señalamos con especial privilegio los sagrados Lugares, para que de allí se aproveche mas ampliamente á la salud de las Almas de los Fieles: por lo qual, para que la Iglesia de la Smâ Trinidad de México, freqüentada de tantos Sacerdotes, que casi todos los dias se celebran en ella treinta Misas, que no está adornada con semejante privilegio hasta ahora, y en ella el Altar de la Bienaventurada Vírgen María (que no es mayor) sea ilustrado con este Don especial, por la autoridad á Nos entregada de Dios concedemos que quantas veces algun Sacerdote en dicha Iglesia tan solamente celebrare ante dicho Altar Misa de difuntos por el alma de qualquiera Fiel, que unida á Dios en caridad ha pasado de esta vida, ella consiga del tesoro de la Iglesia Indulgencia de calidad que sea libre de las penas del Purgatorio, ayudándole los merecimientos de nuestro Señor Jesuchristo, y los de la Beatísima Vírgen María, de los Bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo y de todos los demás Santos. Dada en Roma en S. Pedro, en el año de la Encarnacion del Sr. de mil quinientos ochenta y dos, á cinco de Noviembre, y de nuestro Pontificado el año undécimo.

A mas de gozar los Hermanos de este privilegio, gozan igualmente de todas las innumerables Indulgencias de que está enriquecida la muy ilustre Archicofradía de la Santísima Trinidad, en virtud de la agregacion que con ella tiene.

Para ganar todas las Indulgencias y Privilegios dichos, es necesario tener la Bula de la Stâ. Cruzada, confesarse y arrepentirse de sus culpas ó pecados, comulgar en la Iglesia de la enunciada SS. Trinidad, pedir allí por la paz y concordia de los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregías, victoria contra Infieles y por las necesidades de nuestra Madre la Santa Iglesia, conformándose siempre en la deprecacion á la intencion de nuestro Santísimo Padre Clemente Décimoquarto, al tiempo de concederlos.

RECIPROCAS OBLIGACIONES

De la pia y devota Hermandad del Glorioso SAN HOMOBONO, y sus Cofrades, para su constante bien y conservacion.

OFrece esta piadosa Cofradía á sus Fieles Hermanos [illegible]ados en ella dár á cadauno en falleciendo veinte y cinco pesos, los veinte para ayuda de su mo[illegible] y entierro, quatro á nuestra Hostre Archicofradía para que le asistan nuestros pobres Trinitarios á su entierro, y el peso restante para pagarle quatro reales al Notario, de la anotacion de la Patente, y los otros quatro restantes para pagarle á los Cargadores de los trastos y sepultura en nuestra Iglesia, si en ella quiere ser sepultado, un Paño de color rojo para encima de su Cadáver, Ataud, Almohadas, Candeleros, Velas y Paño negro para la mesa, lo que se le ministrará para la casa de su morada. Y desde el dia veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho se les aumentó, que por la intencion de todos los Hermanos vivos y difuntos se digan quarenta y ocho Misas, repartidas en todas las semanas del año, como tambien, que á mas de las Misas cantadas de funcion titular, por las Almas y Sufragios, se digan el dia del Aniversario otras ocho de los Hermanos difuntos.

Y nuevamente concedió el Señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado, atendiendo su Señoría á los crecidos fondos que tiene nuestra Cofradía, que se haga el Aniversario con mas solemnidad y número de Misas por los Hermanos difuntos, por lo que á mas de las ocho que siempre se han dicho, se añaden otras diez y seis, y son por todas las Misas que se dicen por vivos y difuntos ochenta y quatro en todo el año.

Asimismo se advierte, que á mas de las Gracias é Indulgencias que aquí se expresan, tambien por la agregacion que tiene esta Cofradía con la muy Ilustre Archicofradía de la Santísima Trinidad, y en la misma forma que todas las agregradas á ella, gozan el copioso número de Gracias é Indulgencias plenarias y parciales concedidas á la misma Archicofradía, y de diez y nueve Misas cantadas, y ciento sesenta y ocho rezadas, y demás sufragios que tiene la referida Archicofradía (esto es, por participacion) y solo son obligados los Hermanos de esta Cofradía á dár cada uno dos reales por su asiento, y medio real cada una semana de todo el año, y un real cada año para ayuda de la Fiesta titular, que es dia trece de Noviembre, y el siguiente el Sufragio general, y avisar á su Mandatario quando se mude, á donde quiera que sea; pero con expresa condicion y liso pacto, arreglado al nuevo Auto del Señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado, expedido generalmente para todas las Cofradías, de que al Cofrade que muriere debiendo la tercia parte de lo que corresponde al tiempo que llevare de asentado, no se le dé lo prometido; pero si ántes de sacramentarse (y no despues) pagaren el todo, ó parte de la deuda, de modo que quede en ménos de la tercia parte, se le acuda con lo prometido: y al que llevare diez años de asiento, aunque deba cosa considerable se le pague descontada la deuda. Y se advierte, que no se reciban enfermos habituales, personas que pasen de quarenta años, ni mugeres preñadas: pues luego que se verifique el que por engaño de las partes, ó poca reflexa del Colector se recibieron, no estará la Cofradía obligada á darles nada.

FORMA DE LA RECEPCION

DE LOS HERMANOS EN ESTA COFRADÍA.

Yo el Tesorero de dicha Ilustre Cofradía, fundada en nuestra Iglesia de la Santísima Trinidad, certifico en quanto puedo, que se recibió por Hermana de ella á D Gertrudis Corona *Y para que conste dí la presente Certificacion, firmada de mi nombre en México á* 12 *dias del mes de* Diciembre de 1803

Fallecio la Contenida
Sagrar.º Agosto 11 de 813
Cousiño

Felix Rodes

Certificacion del Párroco.

Despacho del Colector.

Fallecio en 11. de Ag.to 813.

Deve 9 e

La Contenida en esta patente tiene derecho se halla en el Libro de mi Cargo N.º 7. à fojas 21. v.ta n.º 70. Deve nueve pesos y para que conste lo firmé à 11. de Ag.to de 813.

Escobar

Autorizacion del Notario.

COLECTOR. Luis Herrera